

CONSTANCIA: Popayán, 28 de marzo de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-144. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ GARCÉS
Radicado: 2022-00144

Interlocutorio No. 612

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, el vehículo distinguido con placas IHO 842, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 30 de septiembre de 2016.

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el contrato de prenda sin tenencia, reside en la ciudad de Popayán en LA manzana 26 No. 26-14 de Popayán, se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que, una vez inmovilizado el vehículo, se coloque a disposición del

acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de SANDRA PATRICIA BERMUDEZ GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No. 34564415, cuyo deposito se hará en el parqueadero SIA ubicado en la ciudad de Calle 13 No. 9-56 del Barrio Granada en la ciudad de Cali Celular 3176453240 o al PÁRQUEADERO SIA, ubicado en la carrera 34 No. 16-110, Sector acopio YUMBO Celular 3105768860 al representante legal para asuntos judiciales JORGE IVAN OTALVARO TOBON al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co, o a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO al teléfono 287114 extensión 14759 Y 14704 en Bogotá, con correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	MAZDA
LINEA	LOGAN EXPRESSION
COLOR	BLANCO ARTICA
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	IHO-842
CHASIS	9FB4SREB4HM529512
MODELO	2017
MOTOR:	A812UC63222

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales JORGE IVAN OTALVARO TOBON al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f67a84f02b86006a57fc701f92c424c99b8909b0ce140db1b6c3766b23d635**

Documento generado en 28/03/2022 06:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>